I. MUNICIPALIDAD DE BULNES
DEPARTAMENTO DE OBRAS

DECRETO ALCALDICIO Nº 5952 **/ 2015.-**

APRUEBA ORDENANZA PARA PLAZA DE ARMAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS, COMUNA DE BULNES

BULNES, 21 Dic 2015

VISTOS:

a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

b) Resolución N°1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República publicada en el Diario Oficial del día 06 de Noviembre de 2008.

c) Acuerdo de Concejo N°976 de fecha 23 de Noviembre de 2015, en que se acuerda por unanimidad de los Señores Conejales la ordenanza para el uso de la Plaza de Armas y demás espacios públicos de la comuna de Bulnes.

C O N S I D E R A N D O:

1. La necesidad de contar con un marco normativo a fin de establecer normas para el uso y entrega bajo titular de permisos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Bulnes; a fin de establecer el correcto uso de la Plaza de Armas de la Comuna de Bulnes.

D E C R E T O:

1. **APRUEBESE,** Ordenanza para Plaza de Armas y demás espacios públicos, de la Comuna de Bulnes.

2. Un ejemplar de la Ordenanza para Plaza de Armas y demás espacios públicos, que será parte integral del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL BULNES

RICARDO E. SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE BULNES ALCALDE

ERNESTO SANCHEZ FUENTES
ALCALDE

ESF/PAP/RST/DSA/ASC/asc
Distribución
- Jefes de Servicios
- Adquisiciones
- DAF
- Unidad de Control Interno Municipal
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dpto. Obras.
- Oficina de Partes e Informaciones

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

ORDENANZA PARA PLAZA DE ARMAS Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS COMUNA DE BULNES

CAPÍTULO I:

OBJETIVOS Y USOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Plaza de Armas de Bulnes, es una superficie de terreno que encierran las calles; Sur: Carlos Palacios, Norte: Víctor Bianchi, Este: Manuel Bulnes, Oeste: Aníbal Pinto, de una superficie aproximada de 15.600 m², y tiene calidad de bien nacional de uso público, es el espacio urbano fundamental destinado al descanso, la recreación y encuentros cívicos tradicionales.

Las diferentes manifestaciones y actividades que se desarrollen en la Plaza se exponen y regulan en las disposiciones más adelante señaladas, así como las situaciones excepcionales de utilización del principal paseo público.

ARTÍCULO 2º: El recinto público antes señalado, podrá ser amenizado con música ambiental, mediante la emisora o radio de circuito interno municipal, la que emitirá además, avisos y mensajes de interés comunitario, sin exceder los decibeles máximos permitidos. Se determina que el periodo de funcionamiento será de Diciembre a Febrero del año siguiente desde las 10:00 hrs. hasta 24:00 hrs.

ARTÍCULO 3º: Toda actividad artística deberá realizarse, previa autorización de la autoridad municipal, en la cual se indicara la zona de la Plaza a utilizar.

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de los objetivos prioritarios de la Plaza a que se refieren los considerandos y el artículo 1º de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá autorizar, en forma excepcional su uso, y solo en zonas de pavimentos, no se considerara autorización en áreas verdes, para las siguientes actividades:

a).- Exposiciones de carácter temporal de carácter recreativo, deportivo, cultural, científico y todas aquellas que pudiere considerar la autoridad edilicia.

b).- Actos cívicos con motivo de fiestas Patrias y Efemérides, tanto comunales como nacionales.

c).- Reuniones masivas de convocatoria religiosa, política, de organizaciones territoriales y funcionales, gremiales y sindicales, empresariales, escolares e institucionales.

d).- Bailes Sociales y realización de shows artístico - musicales en el marco de las fiestas aniversario de Bulnes y en la temporada veraniega de Diciembre, Enero y Febrero de cada año. Incluye el funcionamiento de stands o locales provisorios para ventas de comestibles y bebidas analcohólicas, debidamente autorizados por el Servicio de Salud competente. Previo pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 5º: Las exposiciones a que se refiere la letra a) del articulo precedente, son de duración temporal, autorizándose su ubicación en áreas de la Plaza que permitan la libre circulación peatonal, con el fin de evitar cualquier daño en el mobiliario o áreas verdes, debiendo previamente los interesados, solicitar los permisos y cancelar los derechos correspondientes a la Ordenanza respectiva, debiendo cancelar igualmente en el mismo acto, el arriendo de la estructura, local o quiosco si son éstos de propiedad Municipal, así como las instalaciones eléctricas implementadas y de agua potable. A petición del Sr. Alcalde, se dejaría 2 stands para la gente de alta vulnerabilidad social, sujeto a una comisión de evaluación de solicitudes. fg

ARTÍCULO 6º: Los gastos por consumo de energía eléctrico de cada stand o local de la exposición, serán de cargo del respectivo interesado. El pago será colectivo o individual, según determinación consensual de los interesados y las características del sistema de instalación y consumo, según ordenanza municipal respectiva

ARTÍCULO 7º: Los stands o locales de expositores temporales, tendrán un máximo de permanencia en la Plaza hasta de 90 días corridos. Al término de este plazo, los usuarios deberán levantar sus bienes y obras, haciendo entrega a la Municipalidad del local y área utilizada, en buenas condiciones y libre de residuos sólidos.

Los deterioros y posibles daños que se produjeren en el lugar, durante la permanencia y funcionamiento de los locales, serán evaluados por el funcionario municipal que recepcione éstos, a fin de hacer efectivo el pago de las reparaciones a que haya lugar, las que serán de cargo del usuario, para cuyo efecto, deberá considerarse un rubro por concepto de garantía 0.5 UTM, al momento de otorgar el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 8º: Con el fin de asegurar el carácter patrimonial de la Plaza de Armas, no se admitirán locales o stands permanentes o por tiempo indefinido en su área o sectores peatonales con el fin de garantizar su transparencia paisajística y la armonía arquitectónica del diseño y obra artística complementaria.

ARTÍCULO 9º: Las actividades referentes a la letra a) del artículo 4º, se realizarán, previa autorización solicitada al municipio, con 7 días de anterioridad a dichos eventos.

Los encargados de la organización y administración de cualquiera de los eventos antes señalados, velarán estrictamente por la seguridad e integridad del paseo público, así como también les corresponderá las reparaciones o reposiciones en forma inmediata respecto de los daños que se hubieren ocasionado, los que serán evaluados e informados a la mayor brevedad por la Inspección Municipal.

ARTÍCULO 10º: Sin perjuicio de los eventos que puedan realizarse en recintos cerrados, podrá autorizarse reuniones masivas y políticas en la Plaza de Armas, convocada por las entidades que señala la letra c) del Art 4º de la presente Ordenanza, previa solicitud presentada con ocho días de anticipación al evento, ante la Gobernación Provincial de Ñuble y luego de obtenida la autorización, deberá ser presentada oportunamente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 11º: Los deterioros y daños que se hayan originado, deberán ser reparados o sujetos a reposición inmediata, con cargo al solicitante, en la forma que señala el inciso segundo del Art. 9º.

ARTÍCULO 12º: Según los usos excepcionales del artículo 4º letra d), la Plaza de Armas podrá habilitarse una vez al año como pista de baile al aire libre, para la realización tradicional de los bailes populares, con motivo del Aniversario de la ciudad, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año.

La fase programática correspondiente a dichos eventos, que incluye el Carnaval, Aniversario de la Comuna, Shows artísticos, elección de reina, bailes públicos, estarán a cargo y bajo la responsabilidad organizadora, a la cual se le haya entregado la realización de tales eventos.

ARTÍCULO 13º: El Municipio podrá entregar a una institución o entidad benéfica la organización y administración de los eventos recreativos y que justifique mejor las finalidades de ayuda y beneficio comunitario, así como los resguardos de los intereses municipales.

ARTÍCULO 14ª: La entidad que resulte adjudicada con la organización y administración de los eventos señalados en el artículo anterior, deberá suscribir un convenio que se ajustará a las normativas de la presente ordenanza, conteniendo las medidas de resguardo por el uso de la Plaza, así como el calendario y horario de las actividades programadas.

ARTÍCULO 15º: Las unidades Dirección de Obras del Municipio y de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrán a su cargo el control de las actividades antes señaladas y velará por el cumplimiento de las normativas del caso y en lo que dice relación con la exigencia de los permisos y pagos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, respectivamente.

ARTÍCULO 16º: Estarán afectas igualmente a la obligación de contar con permisos y pagos de los derechos correspondientes, toda actividad artística y musical, con ventas de entradas y toda actividad benéfica a favor de alguna institución.

ARTÍCULO 17º: Se prohíbe el comercio ocasional instalado en la Plaza de Armas y en toda su área perimetral y sólo serán autorizados para ejercer su actividad los comerciantes ambulantes que expendan golosinas, globos y productos alusivos, a quienes también les queda estrictamente prohibido instalarse en forma estacionaria en el recinto de la Plaza de Armas.

ARTÍCULO 18º: La Municipalidad, excepcionalmente, podrá suspender, mediante Decreto transitorio, los efectos de esta disposición con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: La entidad organizadora de eventos a realizarse en la Plaza de Armas, deberá velar por el mantenimiento del aseo y cumplimiento de las normas sanitarias, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo, la limpieza y extracción de los residuos sólidos que resulten al término de dichas actividades.

ARTÍCULO 20º: Las actividades artístico musicales organizados por el Municipio, comenzarán a las 19:00 horas y se extenderán hasta las 04:00 horas de la madrugada, con excepción de aquellas que se realicen el día domingo, en cuyo caso su duración se extenderá hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO 21º: Serán además, de cargo de las entidades organizadoras de eventos recreacionales, las siguientes:

a) Toda actividad relacionada con las instalaciones de, stands, quioscos, paneles, locales, mesas y sillas, aseo y limpieza; acciones de venta y recaudación de dinero; control y vigilancia; instalaciones eléctricas y de agua potable provisoria, para cuyo efecto, deberá contratar a su costa, el personal necesario para tales efectos y solicitar las autorizaciones a las empresas respectivas (Eléctricas, Agua Potable, Salud), sin causar ningún tipo de cambio a la infraestructura existente , bajo la supervisión de la Dirección de Obras Municipales.

b) Todo consumo de energía eléctrica y agua potable (con acepción de los que cuenten con generador eléctrico propio).

ARTÍCULO 22º: Durante el desarrollo de los eventos en el interior de la Plaza de Armas, la entidad organizadora deberá mantener a su costa personal de vigilancia para la custodia de los cercos de protección, áreas verdes, así como de mobiliario de la Plaza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de atentados contra el orden y normalidad del evento.

ARTÍCULO 23º: Las personas naturales y/o jurídicas, que solicitaren autorización para hacer uso excepcional de la Plaza de Armas y todas las Plazas de la Comuna, deberán rendir caución por el monto respectivo, para desarrollar indistintamente, alguna de las actividades encasilladas en el Art. 4º de la presente Ordenanza, tendrán un monto de 5 Unidad Tributaria Mensual (UTM), (El valor de dicha UTM será el vigente al momento de la celebración del contrato respectivo), con la acepción que sean eventos Municipales.

La caución tendrá por objeto garantizar el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen al recinto de la Plaza de Armas y todas las Plazas de la Comuna por hechos y culpas de las personas asistentes a los eventos convocados, cuya responsabilidad recae en la persona que haya solicitado la autorización de su uso. El valor integro de la caución será devuelto dentro de los 30 días siguientes del término de la actividad realizada en el recinto. Si dentro de dicho plazo la persona no reparare los perjuicios detectados, o no pagare su costo de reparación, o no garantizare su pago, la municipalidad podrá hacer efectiva la caución sin más trámite y con la sola dictación de un Decreto Alcaldicio.

La evaluación de daños se hará en la forma del inciso segundo del Art. 7 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II:

DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS EN LA PLAZA DE ARMAS

ARTÍCULO 24: Todas las instalaciones, tanto de módulos, como de quioscos, stands, mostradores, mesas, sillas, toldos, paneles, bodegas de custodia, cajas o envases, receptáculos para desperdicios, etc., deberán ubicarse en el piso pavimentado de los pasillos de la Plaza y en ningún caso, sobre las áreas verdes de ésta.

El emplazamiento de dichas instalaciones, deberá hacerse con sistema incorporado e independiente, sin que ello altere ni produzca deterioro alguno, tanto en sus pisos, como en el diseño de la Plaza.

ARTÍCULO 25º: No obstante lo señalado en el artículo anterior, la entidad organizadora estará obligada a la colocación de un cierre de protección perimetral provisorio, en todos y cada uno de los bandejones de césped y jardines del recinto, con el propósito de aislarlos del público.

El cierre consistirá en la colocación de malla de alambre bizcocho de 1,80 mts. mínimo, sujeta a postes de 3" x 3" o rollizos de 3" a 4" por 2,50 mts. de altura.

La distancia entre pilares será de 2,50 a 3,00 mts, y la colocación de hebra de alambre soportante inferior y superior, para fijación de la malla.

La ubicación de los postes o pilares deberá hacerse en la brecha de tierra entre el borde del pavimento y el césped, en 0,30 mts. de profundidad mínimo.

ARTÍULO 26º: Se prohíbe estrictamente la utilización de la rejilla metálica ornamental de los bandejones para el afianzamiento o amarre de elementos o instalaciones provisorias, como asimismo en los árboles y en el mobiliario permanente de la Plaza.

La infracción de la prohibición anterior, significará la inmediata paralización o desarme de la instalación provisoria de que se trate, sin perjuicio de las sanciones económicas por los daños ocasionados.

ARTÍULO 27º: El cierre perimetral a que se refiere el artículo 27º deberá permitir tramos movibles en los pasillos de acceso al centro de la Plaza, para la libre circulación del público mientras no se esté desarrollando la programación de un evento, así como también, para facilitar los traslados materiales necesarios .

ARTÍULO 28º: La entidad organizadora que tuviere a su cargo cualquiera actividad recreativa, en especial, bailes, deberá instalar servicios higiénicos para el público, conforme a las exigencias del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 29º: Para facilitar la venta de entradas; se autoriza la ubicación de casetas especiales transportables; así como estructuras especiales o elementos ornamentales alusivos o relacionados con el evento, tales como tronos, escenografías, luminotecnias de fantasía, pantallas panorámicas de proyección, de TV o videos, plataformas de control electrónico, etc.

CAPÍTULO III:

ESPACIOS PEATONALES Y MOBILIARIO.

ARTÍCULO 30º: Solo se autorizará para el desarrollo de eventos de asistencia masiva de público, las aéreas de circulación de la Plaza, queda estrictamente prohibido el uso de áreas verdes.

ARTÍCULO 31º: Prohíbase, salvo las excepciones del artículo 32, la circulación en el recinto de la Plaza de Armas de:

a) Vehículos de tracción mecánica, sea esta eléctrica o a combustión.

b) Vehículos de tracción animal.

c) Vehículos de tracción humana, incluyéndose bicicletas, monopatines, patinetas u otros similares.

d).- La práctica deportiva con balones de futbol, basquetbol, voleibol y otros similares.

ARTÍCULO 32º: Se exceptúan de la prohibición indicada en el artículo 31:

a).- Los rodados conducidos por menores de 7 años de edad, bajo la supervisión de sus padres, tales como bicicletas para niños, triciclos, remolques, etc.

b).- Rodados eléctricos de entretención para niños menores de 7 años, siempre bajo la supervisión de un adulto.

c).- Sillas de Ruedas.

d).- Carretillas destinadas a las labores de limpieza, aseo o mantención de áreas verdes de la Plaza de Armas.

e).- Vehículos Municipales y proveedor del servicio de mantención de áreas verdes en labores propias de su servicio.

ARTÍCULO 33º: Serán citados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales o con trabajo voluntario, las personas que:

a).- Hayan causado o sean sorprendidas ocasionando daños materiales al recinto de la Plaza de Armas o sus instalaciones o mobiliarios.

b).- Sean sorprendidas conduciendo o transitando en la Plaza de Armas en vehículos cuya circulación por dicho recinto se encuentre prohibida.

c).- Causen daño a las personas o las instalaciones o recinto de la Plaza de Armas a consecuencia de la conducción de vehículos cuya circulación está permitida.

d).- Realicen actividades descritas en el artículo 4º de esta Ordenanza sin los permisos y autorizaciones correspondientes.

e).- Se apresten, realicen o hayan realizado actividades de comercio, ofertas de mercadería u otro tipo de producto.

f).- En general, cualquier infracción a la presente Ordenanza.

CAPITULO IV:

VARIOS

ARTÍCULO 34º: La municipalidad deberá hacer cumplir en todas sus partes las obligaciones de la Empresa de contratación municipal a cargo de la mantención de áreas verdes y aseo de las calles de la ciudad de Bulnes, en lo atingente a la Plaza de Armas.

ARTÍCULO 35º: Sin perjuicio del artículo anterior, la municipalidad asumirá los trabajos ordinarios y habituales de mantención, reparaciones, restauraciones, pinturas, de estructura, dispositivos y sistemas de iluminación y del mobiliario urbano en general.

ARTÍCULO 36º: Los stand municipales deberán abrir desde las 11:00 horas y hasta las 24 horas, pudiendo cerrar entre las 22:00 a 24:00 horas y de martes a domingo obligatoriamente.

ARTÍCULO 37º: Solo se autorizan stand municipales a personas naturales y deberán ser atendidos por el interesado, su conyugue o hijos. También se autorizan 2 stand con informe social respectivo.

ARTÍCULO 38º: El Municipio abrirá su periodo de postulación de los stands municipales con 30 días de anticipación al 1° de Diciembre de cada año.